

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
2022

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicado P.O. No. 115 del 23 de septiembre de 2022.

DECRETO NÚMERO: 687*

**Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación
del Estado de Sinaloa**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Sinaloa, establece las bases, estrategias, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso del conocimiento, la investigación científica y humanística, y la innovación tecnológica, con visión de largo plazo, que permitan mejorar la competitividad, aumentar el valor agregado de productos y servicios producidos en la región, coadyuvar a la solución de problemas de interés público, avanzar hacia una sociedad del conocimiento y lograr un desarrollo económico y social equilibrado de la entidad. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer los elementos jurídicos, programáticos, organizacionales y de financiamiento para fomentar la ciencia, investigación y la innovación; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

II. Impulsar y fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

III. Establecer las bases para la aplicación de los recursos que el Gobierno de Sinaloa destine a las actividades científicas y tecnológicas, así como de los que aporten terceras personas;

* Publicado en el P.O. No. 126 del 17 de octubre de 2012.

IV. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

V. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado, que intervienen en la definición de políticas y programas en la materia;

VI. Vincular la ciencia y la tecnología con la educación de la entidad;

VII. Promover el desarrollo y la aplicación de la tecnología en la sociedad;

VIII. Apoyar las acciones de prevención, respuesta, control y recuperación de situaciones de emergencia y condiciones de riesgo que requieran realizar actividades científicas o tecnológicas;

IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el Estado;

X. Contribuir a la generación de una sociedad del conocimiento que propicie de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social del Estado;

XI. Propiciar la elevación de la competitividad de las empresas mediante la incorporación de desarrollos e innovaciones tecnológicas a los procesos productivos, para la generación de nuevos y mejores bienes y servicios con valores agregados y competitivos;

XII. Apoyar la formación de capital intelectual, como elemento fundamental del desarrollo del Estado, que genere investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica aplicables a procesos, productos y servicios de valor agregado;

XIII. Apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y su aplicación práctica a través de la innovación y la transferencia de tecnología;

XIV. En áreas prioritarias fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la creación de innovaciones orientadas a necesidades sociales y de mercado;

XV. Fomentar la vinculación de los sectores académico, científico y social con el productivo, y favorecer la formación de empresas y de profesionistas especializados en facilitar dicho proceso;

XVI. Establecer la integración y contenido del Programa Especial que servirá para impulsar el conocimiento y la innovación tecnológica para el desarrollo;

XVII. Establecer mecanismos y apoyos para promover la creación y funcionamiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico, redes de investigadores, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación, consorcios, agrupamientos empresariales en áreas clave, capital de riesgo y capital semilla, incubadoras de empresas del conocimiento y empresas del conocimiento o de base tecnológica;

XVIII. Establecer mecanismos para el financiamiento de la investigación científica y la innovación tecnológica;

XIX. Consolidar la realización del Programa Especial para impulsar la competitividad del Estado a nivel nacional e internacional a partir del conocimiento y la innovación tecnológica;

XX. Facilitar el establecimiento de mecanismos de cooperación nacional e internacional que favorezcan la realización de proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y la creación de capital humano;

XXI. Promover una cultura del conocimiento, la creatividad y la innovación tecnológica, que fortalezca e impulse el desarrollo de la sociedad de Sinaloa; (Ref. Por Decreto No. 568, de fecha 14 de junio de 2016, publicado en el P.O. No. 080 del 01 de julio de 2016).

XXII. Fomentar la divulgación de la ciencia y la tecnología entre las nuevas generaciones, y propiciar la motivación por su estudio; (Adic. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

XXIII. Impulsar, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, en aquellas áreas estratégicas como la biotecnología agropecuaria, alimentaria y nutracéutica; las tecnologías de información; el turismo; energías renovables, y aquellas otras, que se consideren para el desarrollo económico y social del Estado; y, (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

XXIV. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agrupamiento empresarial estratégico: Concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector, en un área prioritaria, en una zona geográfica relativamente definida, que conforma en sí mismo un polo productivo especializado, con ventajas competitivas basadas en la colaboración de todos los participantes, y que, tienen relevancia para la ciencia e investigación;

II. Capital semilla y de riesgo: Los apoyos, créditos o capital que se otorgan a nuevos negocios basados en la innovación, en sus etapas de incubación y etapas iniciales de operación;

III. Centro: Centro de Ciencias de Sinaloa;

IV. Centros para la divulgación científico-tecnológica: Las unidades cuyo fin primordial es proveer espacios físicos y virtuales, recursos públicos y privados y programas apropiados para la divulgación del conocimiento científico-tecnológico;

V. Centros Públicos de Investigación: Los organismos públicos ya sea federales o estatales cuyo objetivo preponderante es la realización de actividades de investigación básica, aplicada, desarrollo tecnológico e innovación y la formación de recursos humanos;

VI. Comunidad Académica: Las instituciones de educación superior pública y privada;

VII. Comunidad Científica y Tecnológica: Los expertos en las diversas áreas del conocimiento, dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico cuya fuerza consiste en la generación y sistematización del conocimiento;

VIII. CONACYT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IX. Cooperación científica y tecnológica: Acuerdos formales entre instituciones de educación superior, centros públicos de investigación y empresas del Estado, con otras del país o del extranjero;

X. Coordinación: Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa;

XI. Desarrollo tecnológico: Consiste en trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes, obtenidos mediante investigación o experiencia práctica, que se dirigen a la fabricación de nuevos materiales, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes;

XII. Director Ejecutivo: Director del Centro Ciencias de Sinaloa;

XIII. Director General: Director de la Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa;

XIV. Divulgación y fomento de la cultura del conocimiento: Las actividades, eventos, programas, obras físicas, y productos de comunicación y de cualquier índole, orientados a la educación con el propósito de ampliar, fomentar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad sobre la importancia estratégica del conocimiento para las personas y el desarrollo económico y social de la entidad, así como a la motivación de las nuevas generaciones por la apropiación de sus avances;

XV. Estudios de Posgrado: Los estudios posteriores al nivel de licenciatura universitaria, comprende los programas de especialización, maestría, doctorado y

post doctorado, ya sea en instituciones de educación superior o centros públicos de investigación del país, avalados por la Secretaría de Educación Pública, o la correspondiente del extranjero;

XVI. Fondos: Instrumentos jurídicos constituidos como fideicomisos y que tienen el propósito de otorgar los apoyos a la ciencia, tecnología e innovación previstos en esta Ley;

XVII. Foro Consultivo: Foro Consultivo en Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sinaloa;

XVIII. Incubadoras de empresas de Innovación: Espacios físicos o virtuales que cuentan con infraestructura experimental de laboratorios y plantas piloto, y sistemas de gestión de negocios que apoyan la generación de nuevas empresas, especialmente aquellas de alto valor agregado o del conocimiento;

XIX. Innovación: Actividad encaminada a la aplicación comercial de una invención ya sea producto de la investigación o de la combinación de esta con conocimientos existentes para generar nuevos productos, servicios, procesos, tecnologías, modelos de negocio o nuevos negocios, con diferenciadores y ventajas competitivas evidentes entre los existentes;

XX. Investigación: Aquella que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica;

XXI. Junta de Gobierno: Órgano máximo de Gobierno de la Coordinación;

XXII. Ley: Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sinaloa;

XXIII. Negocios de Innovación: Las empresas de los sectores público, social y privado que nacen como resultado de la aplicación comercial de una invención o de resultados de investigación científica y desarrollo tecnológico, las cuales, por su situación competitiva o por exigencias de desempeño económico, dedican una proporción significativa de sus ingresos a las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico o a su aplicación para el desarrollo y diseño de sus productos y servicios;

XXIV. Parque de Investigación e Innovación Tecnológica: El espacio físico donde se asienta y concentra, la infraestructura territorial y de servicios para abastecer y servir a las unidades individuales destinadas a la investigación e innovación tecnológica;

XXV. Programa Especial: El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado;

XXVI. Proyectos de Investigación: Actividad organizada, sistemática, con método, objetivos, equipo de trabajo, recursos, presupuesto, plan de actividades, y entregables;

XXVII. Redes y sistemas regionales de investigación e innovación: Conjunto de centros de investigación, instituciones de educación superior, personas físicas y empresas del sector productivo, que interactúan entre sí de manera articulada con la finalidad de asignar recursos públicos y privados a la realización de actividades orientadas a la generación y difusión de conocimientos en innovaciones;

XXVIII. Sistema: El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX. Sistema de Información y Evaluación: El Sistema de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Sinaloa;

XXX. Unidades económicas: Entidades productoras de bienes y servicios, llámense establecimientos, hogares o personas físicas; y,

XXXI. Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento: Las unidades previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología Federal, creadas por las instituciones de educación superior o los centros públicos de investigación, que tienen como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 4. La integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se realizará conforme a las bases siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores en todas las áreas del conocimiento;

II. Impulsar el desarrollo y la vinculación de la ciencia e innovación tecnológica a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación;

III. Incorporar el desarrollo e innovación tecnológica en los procesos productivos de bienes y servicios del Estado; y,

IV. Integrar esfuerzos de las diversas comunidades y sectores, tanto de los generadores, como los usuarios del conocimiento científico y tecnológico.

ARTÍCULO 5. Para efectos de esta Ley el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por:

I. La política en materia de ciencia y tecnología que al efecto se defina por el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Los principios orientadores de la actividad científica y tecnológica;

III. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que establece la presente Ley, y otros ordenamientos;

IV. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, estatal y municipal; los sectores privado, social y productivo; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, los centros para la divulgación del conocimiento científico-tecnológico, y las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o que sirven de apoyo a la misma; y, (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

VI. El Sistema de información y evaluación, así como los indicadores de resultados e impacto en la materia.

Capítulo II

Principios y procesos clave para el Fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 6. Los principios y procesos clave que regirán el apoyo que el Gobierno Estatal otorgará a la ciencia, tecnología e innovación, serán los siguientes:

I. Planeación: Las actividades de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establece el Plan de Desarrollo del Estado de Sinaloa, la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa, el Programa Especial Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Programa Especial;

II. Prioridades: Los apoyos se darán a las áreas señaladas como prioritarias en el Programa Especial, así como aquellas que por alguna emergencia o causa de interés público determine la Junta de Gobierno; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

III. Sujetos de apoyo: Serán sujetos de apoyo a través de los Fondos y presupuestos previstos en esta Ley, instituciones de educación superior, centros públicos de investigación, empresas del sector, público, privado o social, y en general organismos, entidades y personas físicas o morales que realizan actividades de ciencia, tecnología o innovación, ubicados en el Estado de Sinaloa, quienes podrán vincularse con agentes de otras localidades;

IV. Modalidades de apoyo: El objeto del apoyo económico a través de los instrumentos previstos en esta Ley;

V. Procesos para otorgar apoyos: Los procesos para el otorgamiento de los apoyos referidos en esta Ley deberán de basarse en convocatorias públicas; procesos competitivos transparentes y equitativos; evaluación de las propuestas de apoyo por expertos en el tema;

VI. Concurrencia de aportaciones: Se promoverá que los sujetos de apoyo previstos en la presente Ley realicen aportaciones económicas o en especie para las propuestas presentadas, para garantizar involucramiento, interés y que las inversiones en materia de ciencia, tecnología e innovación sean crecientes;

VII. Oportunidad y eficiencia: Las entidades responsables de la aplicación de esta Ley deberán de optimizar los procesos técnicos y administrativos para asegurar los mejores tiempos de ciclo para la recepción, evaluación, formalización y otorgamiento de los apoyos;

VIII. Rendición de cuentas: Los sujetos de los apoyos que resulten beneficiados con fondos contemplados en esta Ley, están obligados a rendir ante la Junta de Gobierno informes técnicos y financieros parciales de avance y final de los resultados e impacto de las propuestas apoyadas; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Posteriores apoyos económicos se otorgarán en función del cumplimiento y de la calidad de los resultados e impactos de las propuestas apoyadas, salvaguardando la información confidencial que por motivos de propiedad industrial o alguna otra causa pactada con los sujetos de apoyo. Los informes de proyectos y propuestas apoyadas a instituciones de educación superior, centros públicos de investigación o alguna otra entidad de gobierno, podrán ser de acceso público;

IX. Resultados e impacto: Además de la factibilidad, pertinencia y calidad de las propuestas de apoyo, se tomará en cuenta de manera especial, los resultados e impacto que éstas tendrán en el desarrollo económico y social del Estado.

En la medida de lo posible se deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación;

(Ref. Por Decreto No. 568, de fecha 14 de junio de 2016, publicado en el P.O. No. 080 del 01 de julio de 2016).

X. Consulta y participación: Para la toma de decisiones en materia de políticas generales, prioridades, programas, presupuestos, procesos de evaluación y asignación de recursos en materia de ciencia, tecnología e innovación, se atenderá la participación y consulta de las comunidades académica, científica, tecnológica y los sectores públicos, estatal y municipal, privado y social, en los términos del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Especial;

XI. Libertad de investigación: Los apoyos en materia de investigación científica básica se otorgarán, previa evaluación positiva autorizada, sin que dichos apoyos impliquen perjuicio a la libertad de investigación que consigna la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las instituciones de educación superior.

Los instrumentos de apoyo no afectarán la libertad de investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, salud, ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales;

XII. Revisión y actualización de políticas: Las políticas y estrategias de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán ser revisadas y actualizadas cada tres años por la Junta de Gobierno, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como su impacto en la solución de necesidades; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Asimismo, deberán buscar el mayor efecto benéfico de dichas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios; así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

(Ref. Por Decreto No. 568, de fecha 14 de junio de 2016, publicado en el P.O. No. 080 del 01 de julio de 2016).

XIII. Vinculación: Las entidades responsables de la aplicación de la presente ley, promoverán las acciones necesarias para asegurar una estrecha colaboración gobierno, comunidad académica y de investigación y empresas para asegurar que el conocimiento científico y tecnológico generado se vincule con necesidades y oportunidades para el desarrollo económico y social del Estado;

XIV. Transferencia de conocimientos y tecnología: Se brindarán los apoyos necesarios, para el establecimiento de unidades de vinculación y transferencia de conocimientos y tecnología en las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, para facilitar su aplicación en el gobierno, empresas o sector social del Estado;

XV. Propiedad industrial: Se promoverá los apoyos para contribuir a que las actividades científicas, tecnológicas y de innovación que generen patentes, se protejan de conformidad con las disposiciones y leyes en la materia;

XVI. Investigación: Los apoyos descritos en esta Ley se orientarán a proporcionar recursos a la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico, conforme a los presupuestos disponibles y en función de la calidad e impacto de las propuestas.

Se atenderán las propuestas de investigación orientadas a resolver problemas y necesidades de interés público en las áreas de educación, salud, vivienda y desarrollo sustentable, medio ambiente, seguridad, protección civil, desarrollo social, entre otras;

XVII. Innovación: Se promoverá la creación de incubadoras, apoyos económicos, fondos de capital de riesgo, redes de inversionistas y otros apoyos al emprendimiento, para que desarrollos científicos y tecnológicos den origen a nuevas empresas de productos y servicios de alto valor agregado;

XVIII. Formación de recursos humanos de posgrado: Se promoverá con las instituciones de educación superior y Centros Públicos de Investigación la mejora de la calidad de los posgrados en áreas de ciencia y tecnología, así como la creación de nuevos en las áreas prioritarias del Programa Especial; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

XIX. Fomento de vocaciones científicas y tecnológicas: Se promoverá que los estudiantes participen en estudios de posgrado en áreas científicas y tecnológicas de interés para el Estado;

XX. Enseñanza de la ciencia, tecnología e innovación: Con contenidos y métodos actualizados, vivenciales, que genere hábitos indagatorios y de experimentación sobre temas científicos y tecnológicos; así como una conciencia crítica sobre el origen, causa y explicación de problemas y fenómenos de la naturaleza y los negocios;

XXI. Infraestructura científica y tecnológica: Es obligación del Gobierno del Estado, atendiendo a su capacidad presupuestaria y de gestión, contribuir para que la infraestructura científica y tecnológica de las instituciones de educación superior y de centros públicos de investigación en materia de ciencia, tecnología e innovación se mantengan actualizadas, renovándose periódicamente para evitar su obsolescencia;

XXII. Centros de Investigación: Se promoverá la creación y operación de centros públicos de investigación, en las áreas prioritarias señaladas en el Programa Especial, para atender necesidades del Estado o para contribuir a mejorar la competitividad del sector empresarial;

XXIII. Divulgación de los avances del conocimiento científico y fomento de la cultura científica y tecnológica: Para incrementar la valoración de la sociedad sinaloense por la ciencia y la tecnología a través de la operación de centros para la divulgación de la ciencia y la tecnología, y múltiples acciones y programas que permitan una apropiación social del conocimiento, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y motivar el interés de niños y jóvenes por el conocimiento científico y la innovación; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

XXIV. Redes y agrupamientos empresariales y productivos estratégicos: Se promoverá y apoyará la integración de redes estratégicas de investigación, que requieran la participación de varias empresas e instituciones para la solución de problemas complejos, con enfoque multidisciplinario; así como la integración y operación de agrupamientos empresariales y productivos en áreas estratégicas para el Estado;

XXV. Competitividad de las empresas: Se promoverán y apoyarán las investigaciones encaminadas al diagnóstico y propuesta de programas para elevar la competitividad de las empresas sinaloenses, que permitirá impulsar el desarrollo de nuevos productos y servicios de valor agregado, así como tecnologías de proceso con claras ventajas competitivas acordes al ambiente; así como al desarrollo y aplicación de patentes;

XXVI. Emprendimiento y nuevos negocios de innovación: Los apoyos considerados en esta Ley, alentarán que las invenciones y descubrimientos resultados del trabajo científico y tecnológico se conviertan en aplicaciones comerciales, que den origen a nuevas empresas de productos y servicios de valor agregado;

XXVII. Reconocimiento de logros: Con el propósito de reforzar la cultura científico-tecnológica del Estado, se podrán canalizar recursos y apoyos en especie para reconocer las aportaciones y desempeño sobresaliente de científicos, tecnólogos, emprendedores, universidades, centros públicos de investigación y empresas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación a través de convocatorias públicas y procesos competitivos, equitativos y transparentes;

XXVIII. Cooperación nacional e internacional: Con el propósito de generar conocimiento de alto impacto internacional, tecnologías competitivas en el mercado global y productos y servicios con éxito comercial, se contemplarán los apoyos necesarios para facilitar los acuerdos de cooperación regional, nacional o internacional con universidades, centros de investigación, entidades de gobierno y empresas;

XXIX. Descentralización: Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de innovación de los municipios del Estado; y,

XXX. Enfoque: Para aquellas áreas que han sido identificadas como estratégicas, tales como la biotecnología agropecuaria, alimentaria y nutracéutica; las tecnologías de información; el turismo; energías renovables, y demás que se consideren estratégicas para el desarrollo del Estado.

Capítulo III

De las Autoridades, Instituciones y aplicación de la Ley

ARTÍCULO 7. Las dependencias, entidades o entes que administran o realizan actividades científicas, tecnológicas, de innovación, son las siguientes: (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

I. Junta de Gobierno: Órgano máximo de la política pública en la materia; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

II. Coordinación: Responsable de la planeación y operación de los programas y apoyos a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, y divulgación, promoción y enseñanza del conocimiento científico y tecnológico; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

III. Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado: Que integran programas, proyectos y ejercen gasto en ciencia, tecnología e innovación;

IV. Municipios del Estado: Responsables de integrar la agenda de necesidades, oportunidades y canalización de presupuesto para programas y proyectos en esta materia;

V. Instituciones de Educación Superior: Que realizan actividades de posgrado, investigación e innovación;

VI. Centros Públicos de Investigación: Que son responsables de actividades científicas, tecnológicas y de innovación;

VII. Redes y agrupamientos empresariales y productivos estratégicos: Que realizan de manera colaborativa actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

VIII. Empresas de los sectores públicos, privados y sociales; Que ejecutan proyectos y actividades científicas, tecnológicas y de innovación con sus respectivos presupuestos;

IX. Investigadores y Tecnólogos: Que ejecutan actividades docentes, programas y proyectos de investigación básica, aplicada, desarrollo tecnológico o innovación; y,

X. Otros organismos y agentes: Que realizan actividades de asesoría, capacitación, enlace, diseño, ingeniería, normalización, metrología, propiedad industrial, y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación.

Capítulo IV

De la Coordinación General para el Fomento a la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 8. La Coordinación, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, dependiente directamente del Titular del Ejecutivo Estatal.

Para el cumplimiento de sus atribuciones se organizará, integrará y ejercerá sus funciones conforme a esta Ley y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa. El domicilio legal de la Coordinación podrá establecerse en la ciudad de Culiacán o en cualquiera de las cabeceras de los otros municipios, pudiendo establecerse oficinas regionales o municipales en el Estado.

El Órgano Interno de Control se regulará, por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, así como por su Reglamento Interior. Los procesos de responsabilidades que efectúe se llevarán a cabo conforme a Ley aplicable.

Las relaciones de trabajo entre la Coordinación y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 9. La Coordinación, tiene por objeto articular las políticas públicas del Gobierno del Estado y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación y la divulgación del conocimiento científico, así como el desarrollo y la modernización tecnológica de las unidades económicas de la Entidad. La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar conjuntamente con la Junta de Gobierno, el Programa Especial;
- II. Colaborar y coordinar las acciones necesarias con las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades de la Administración Pública Estatal en la integración de la propuesta de presupuesto estatal de ciencia, tecnología e innovación para su autorización por la Junta de Gobierno;
- III. Apoyar en la estructuración y coordinación de los comités intersectoriales que determine la Junta de Gobierno para la articulación de políticas, programas y presupuestos para la implantación de instrumentos y mecanismos específicos de apoyo;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la definición del presupuesto y ejercicio del gasto en investigación e innovación de las entidades de la administración pública estatal;
- V. Elaborar un informe anual del estado que guarda la ciencia, tecnología e innovación en el Estado y un análisis comparativo con otras entidades, a nivel nacional e internacional de diversos indicadores clave de resultados y desempeño;
- VI. Diseñar y operar el sistema de información y evaluación;
- VII. Operar técnica y administrativamente los fondos a los que hace referencia esta Ley;
- VIII. Diseñar en coordinación con las entidades de la administración pública estatal, los términos de referencia de las convocatorias de los diversos fondos, señalando los problemas, oportunidades y temas de interés que se pretenden resolver, prioridades y demandas específicas y demás reglas técnicas, administrativas y financieras para el otorgamiento de los mismos;

IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal, en la implementación del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Tecnológica e Innovación y del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;

X. Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema estatal de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquier rama o especialidad, así como promover el establecimiento y difusión de premios y estímulos a la actividad científica, tecnológica y de innovación;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para ciencia, tecnología e innovación;

XII. Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en los aspectos técnicos y científicos que requieran para sustentar la formulación y modificación de sus esquemas regulatorios y sus funciones de normalización y metrología;

XIII. Promover la certificación tecnológica de las empresas, verificando el cumplimiento de convenios permanentes celebrados para la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, en coordinación con las autoridades competentes;

XIV. Suministrar oportunamente los apoyos a proyectos autorizados, supervisar su ejecución y evaluar sus resultados e impactos obtenidos, debiendo tomar en consideración la perspectiva de género;

XV. Diseñar las bases, criterios y reglas; y operar los programas de becas para la formación de recursos humanos en ciencia, tecnología e innovación;

XVI. Realizar estudios, prospectiva e investigaciones acerca de los recursos humanos y la infraestructura científica y tecnológica, las áreas de conocimiento y tecnologías emergentes y la articulación de programas y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo y competitividad del Estado;

XVII. Diseñar y operar parques de investigación e innovación tecnológica e incubadoras tecnológicas que requiera el Estado;

XVIII. Diseñar las bases y operar el programa de apoyo a la incubación y emprendimiento de nuevos negocios de innovación;

XIX. Diseñar y operar programas de apoyo para facilitar la incorporación de científicos y tecnólogos de instituciones de educación superior, centros públicos de investigación y empresas, al mercado laboral;

XX. Realizar y promover estudios de diagnóstico y prospectiva científica tecnológica para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo del Estado con base en el conocimiento y la aplicación de innovaciones tecnológicas;

XXI. Apoyar la creación de empresas de base tecnológica, alianzas estratégicas, asociaciones y demás mecanismos previstos en esta Ley para formar parte del Programa Especial;

XXII. Fomentar la vinculación de los sectores académicos, centros de investigación y productivos, para impulsar la transferencia de conocimiento y generación de nuevos productos, procesos o servicios; conformación, financiamiento y operación en las regiones productivas del Estado;

XXIII. Promover y fortalecer redes de investigadores y consorcios con los sectores productivos;

XXIV. Impulsar la comercialización de tecnologías con potencial de desarrollo;

XXV. Promover la protección y explotación de la propiedad intelectual y la transferencia de tecnologías;

XXVI. Celebrar convenios de colaboración con universidades públicas y privadas y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros;

XXVII. Establecer alianzas con parques tecnológicos nacionales e internacionales para el intercambio de conocimiento y apoyo técnico;

XXVIII. Realizar las acciones necesarias para promover la infraestructura y cobertura de telecomunicaciones para la sociedad;

XXIX. Promover la cultura de la ciencia, y operar e impulsar su divulgación en el estado;

XXX. Promover, diseñar programas y canalizar apoyos para la cultura de la creatividad y la innovación científica y tecnológica en la sociedad y en los diversos sectores productivos del Estado; y,

XXXI. Las demás que deriven de esta Ley, así como las que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno es la autoridad máxima de la Coordinación, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de inversión y financiamiento;

II. Conocer y aprobar del balance y demás estados financieros de la Coordinación, así como los informes generales y especiales, del ejercicio anterior;

III. Aprobar el informe anual de actividades presentado por el Director General;

IV. Aprobar las propuestas que presente el Director General, sobre la enajenación y garantía de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Coordinación, con sujeción a las leyes y disposiciones de la materia;

V. Aprobar el proyecto del Programa Operativo Anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro;

VI. Aprobar el Reglamento Interior y la estructura administrativa de la Coordinación presentada por el Director General;

VII. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Coordinación presentados por el Director General;

VIII. Establecer políticas estatales para el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

IX. Aprobar el Programa Especial;

X. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público estatal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;

XI. Aprobar los indicadores de gestión, mismos que serán ratificados por la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado;

XII. Nombrar y remover, a propuesta del director general o su equivalente, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción 1 Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones conforme a las disposiciones legales presupuestales y administrativas correspondientes; (Reforma según Decreto 257, publicado P.O. No. 115, del 23 de septiembre de 2022).

XIII. Impulsar el desarrollo tecnológico, la innovación, el emprendimiento y la creación de nuevos negocios, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva estatal;

XIV. Otorgar, delegar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral, pleitos y cobranzas y cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable;

XV. Aprobar y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado;

XVI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos;

XVII. Proponer la participación o creación de centros públicos de investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades estatales; y

XVIII. Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

Serán indelegables las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno, en las fracciones de la I a la XII, de este artículo.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa;

II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;

III. El titular de la Secretaría de Economía;

IV. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

V. El titular de la Secretaría del Bienestar y Desarrollo Sustentable;

VI. El titular de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

VII. El titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;

VIII. El titular de la Secretaría de Salud;

IX. El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado; y

X. El Director General, quien será su Secretario Ejecutivo.

Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a un representante de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo, así como a un investigador en funciones integrante del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e innovación y a un representante del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General. Cada miembro propietario registrará un suplente, quien ejercerá su función en forma permanente. Los suplentes de los titulares de las Secretarías del poder ejecutivo deberán tener rango de Subsecretario, o contar con el nivel jerárquico de Director o equivalente.

Las sesiones serán presididas por el Gobernador o su representante. El presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a servidores públicos y a científicos o especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

El Reglamento Interior de la Coordinación definirá la formalidad y periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno, los mecanismos para la toma y validez de sus resoluciones, así como las facultades de sus integrantes en el funcionamiento y operación de la misma.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.

La forma y términos relativos al procedimiento de extinción y liquidación de la Coordinación deberán ser remitidos al Congreso del Estado por el Ejecutivo del Estado mediante iniciativa con proyecto de Decreto que contenga dichos elementos en caso de actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 12. El Director General deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Poseer al menos el grado de maestría y un mínimo de diez años de experiencia en investigación científica y/o tecnológica;

III. Ser de reconocida solvencia moral; y

IV. Los demás contenidos en el artículo 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 12 BIS. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir y administrar el funcionamiento de la Coordinación;

II. Representar a la Coordinación ante cualquier autoridad federal, estatal, municipal o internacional, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley de la materia; igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes, sin que por ello se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan.

Los poderes para actos de dominio le serán otorgados por la Junta de Gobierno;

III. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta Ley, respetando los criterios de la Junta de Gobierno y el marco jurídico de la administración pública estatal;

IV. Elaborar y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno los planes, anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento;

- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación;
- VI. Promover, gestionar y aplicar recursos y financiamientos para consolidar los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas a la Coordinación;
- VII. Ejercer los recursos que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa anualmente le asigne;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior y la estructura administrativa de la Coordinación;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Coordinación;
- X. Presentar los estados financieros y contables ante la Junta de Gobierno;
- XI. Fungir como Secretario en las sesiones del Comité intersectorial, de la Junta de Gobierno, y como Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno;
- XII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos del organismo;
- XIII. Constituir o participar en fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con el objeto de esta Ley, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que establezca la Junta de Gobierno; y,
- XIV. Las demás que establezcan esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior.

(Adic. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 12 BIS A. El patrimonio de la Coordinación se integrará con:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes;

II. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales, y los que obtenga de personas físicas o morales, y las demás instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

III. Los recursos que obtenga de las actividades materia de su objeto general;

IV. Los rendimientos, frutos, productos y, en general, los aprovechamientos que obtenga de las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal;

V. Otros que establezca la presente Ley;

VI. Cualquier otra percepción de origen lícito, a favor de la Coordinación; y

VII. Las demás que se establecen en el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.

(Adic. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Capítulo V

Del Centro de Ciencias de Sinaloa

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 13. Para promover la cultura de la ciencia, tecnología e innovación en la sociedad, e impulsar la motivación de niños y jóvenes, la Coordinación dispondrá, entre otros, de las instalaciones y recursos materiales y humanos del Centro de Ciencias de Sinaloa. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 14. El Centro de Ciencias de Sinaloa es un organismo dependiente la Coordinación y ejercerá sus atribuciones de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 15. El Centro tendrá los siguientes objetivos:

I. Fomentar la divulgación y difusión científica y tecnológica en el Estado de Sinaloa a través de exposiciones y otros medios igualmente idóneos;

II. Estimular a la juventud y sociedad sinaloense sobre las alternativas de formación en disciplinas derivadas de la tecnología y las ciencias naturales y exactas;

III. Complementar el proceso educativo de los programas escolarizados formales en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico;

IV. Auspiciar en la sociedad sinaloense el conocimiento y aplicación de tecnologías susceptibles de ser utilizadas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, e incrementar la productividad y el desarrollo tecnológico;

V. Realizar eventos recreativos y académicos que de manera dinámica interactúen con la actividad del Centro;

VI. Apoyar con servicios didácticos a la comunidad docente, científica, tecnológica y público en general;

VII. Establecer, en coordinación con otras dependencias, programas permanentes o temporales de capacitación y actualización docente en las áreas del conocimiento, materia de sus exposiciones, laboratorios, talleres y guiones museográficos;

VIII. Apoyar con servicios didácticos a la comunidad docente, científica, tecnológica y público en general;

IX. Promover y desarrollar la investigación educativa en relación con las funciones establecidas en la presente Ley;

X. Así como todas aquellas actividades orientadas a promover el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, aprobadas por la Junta de Gobierno.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines fundamentales, el Centro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y aplicar programas y actividades para la difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico;

II. Elaborar y aplicar conforme a la normatividad y lineamientos de los sistemas educativos nacional y estatal, programas y contenidos co-curriculares que complementen la formación de los educandos sinaloenses, principalmente en educación básica y media superior;

III. Participar en coordinación con las autoridades competentes del sistema educativo estatal en la definición de los contenidos de los programas educativos, acorde a los niveles que integra la educación básica y media superior;

IV. Establecer y operar en coordinación con las autoridades educativas y los ayuntamientos, el programa y calendario de visitas de los escolares sinaloenses a las instalaciones del Centro;

V. Formalizar, por conducto del Director General, convenios de intercambio y cooperación con instituciones y organismos dedicados a la educación, cultura, investigación científica e innovación tecnológica para el eficiente cumplimiento de sus objetivos y de los servicios que ofrece a la comunidad;

VI. Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios que ofrece, estableciendo en cualquier parte del estado, cuando su presupuesto se lo permita, instalaciones similares; y

VII. Seleccionar y contratar al personal mediante un riguroso examen de idoneidad con las tareas y funciones a desempeñar, para lo cual no existirán impedimentos derivados de género, raza, ideología, posición política, práctica o militancia religiosa.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 17. El Director Ejecutivo del Centro será designado y removido libremente por el Director General previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 18. El Director Ejecutivo del Centro y, en su caso, el de los Centros que con posterioridad se establezcan, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer título de nivel licenciatura con un mínimo de diez años de experiencia en la enseñanza o divulgación del conocimiento científico-tecnológico; y,
- III. Ser de reconocida solvencia moral.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 18 BIS. Son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo:

- I. Planear, dirigir y controlar las actividades del Centro;
- II. Presentar con toda oportunidad a la Coordinación, el proyecto del Programa Operativo Anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Centro;
- IV. Presentar a la Coordinación, un informe anual de actividades;
- V. Nombrar y remover en acuerdo con el Director General, al personal académico, técnico y administrativo del Centro, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción 1 Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; (Ref. Decreto No. 257, publicado en el P.O. No. 115 del 23 de septiembre de 2022).

VI. Gestionar y operar convenios que permitan una mayor eficiencia en los servicios prestados por el Centro; y

VII. Las demás que señale la Junta de Gobierno en base a este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias, aplicables al Centro.

(Adic. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Capítulo VI

Planeación y Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 19. Las actividades de planeación estarán a cargo de la Coordinación quien determinará las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, aplicación, difusión y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación en el Estado, en coordinación con las entidades de la Administración Pública Estatal.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 20. El Programa Especial será elaborado por la Coordinación con base en las propuestas que presenten las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal; los organismos del sector privado, productivo y social; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, y personas físicas y jurídicas colectivas que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico, en los términos de la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa y Municipios, y demás disposiciones aplicables. Deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

La propuesta de Programa Especial se presentará para su aprobación a la Junta de Gobierno, asimismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal colaborarán en lo previsto en dicho programa, y verificarán que sus respectivos programas sectoriales y regionales sean congruentes con el mismo.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 21. El Programa Especial deberá contener los siguientes aspectos:

- I. La política estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- II. El diagnóstico y análisis comparativo nacional e internacional;
- III. Las áreas estratégicas y prioridades para el Estado: la biotecnología agropecuaria, alimentaria y nutracéutica; las tecnologías de información; el turismo; energías renovables, y aquellas otras áreas que se consideren para el desarrollo económico y social;
- IV. Instrumentos y mecanismos de apoyo;
- V. Inversión pública y privada en la materia;
- VI. Programas y proyectos estratégicos;
- VII. Recursos humanos para la ciencia, tecnología e innovación;
- VIII. Infraestructura científico-tecnológica;
- IX. La vinculación entre el sector académico, de investigación y sector productivo;
- X. Emprendimiento y negocios de innovación;
- XI. Difusión del conocimiento científico y tecnológico;
- XII. Resultados e impacto de la inversión en ciencia, tecnología e innovación;
- XIII. Cooperación regional, nacional e internacional;
- XIV. Coordinación y descentralización;

XV. Las propuestas de inversiones prioritarias;

XVI. Desarrollo de nuevas áreas prioritarias del conocimiento e innovación tecnológica;

XVII. Las metas específicas a alcanzar;

XVIII. Las propuestas para la asignación de recursos a actividades y proyectos; y,

XIX. Los demás que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 22. El Programa Especial y sus actualizaciones, deberán ser remitidas al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Capítulo VII

De los Instrumentos de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 23. El Gobierno del Estado a través de la Coordinación, apoyará la investigación científica, tecnológica y la innovación, mediante los instrumentos siguientes: (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información sobre actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación, que se lleven a cabo en el Estado, a nivel nacional e internacional;

II. La promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, tendientes a la creación y consolidación de una cultura científica, tecnológica y de innovación;

III. La asignación de recursos dirigidos a la realización y ejecución de actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación;

IV. La realización de actividades de investigación científica o tecnológica a cargo de dependencias de la administración pública estatal;

V. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de actividades relacionadas con el fomento de la investigación, ciencia, tecnología e innovación;

VI. La vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación;

VII. La formación, actualización y capacitación de recursos humanos de alto nivel;

VIII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;

IX. El otorgamiento de estímulos a la función de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; y,

X. La formulación de programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 24. Los fondos con los cuales operará la Coordinación serán los siguientes:

I. El Fondo Mixto CONACYT - Estado de Sinaloa;

II. El Fondo Estatal de Apoyo a la Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

III. Otros fondos que sean creados por el gobierno federal en materia de ciencia, tecnología e innovación, que propicien la participación de las entidades federativas.

De conformidad con el Programa Especial; el Plan Estatal de Desarrollo; las políticas, prioridades y lineamientos dictados por la Junta de Gobierno de la Coordinación, las modalidades de apoyo de los fondos, estarán enfocadas a fortalecer lo siguiente:

a. El desarrollo del capital humano de la entidad;

- b. Las capacidades físicas de infraestructura científico-tecnológica;
- c. Las capacidades para la divulgación y promoción de la cultura de la ciencia y la innovación;
- d. La ejecución de programas y proyectos de investigación básica, aplicada, de desarrollo tecnológico y de innovación sobre oportunidades o problemas de interés público, así como para impulsar la competitividad y crecimiento de las empresas;
- e. Las capacidades de emprendimiento para transformar el conocimiento, conectarlo con el capital y crear nuevos negocios de alto valor agregado a partir de la innovación; y,
- f. La atención de las aéreas identificadas como estratégicas y prioritarias del Estado.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 25. El Estado, a través de convenio con el CONACYT, establecerá y operará el Fondo Mixto CONACYT-Estado de Sinaloa, de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

En estos convenios se especificará el objeto de dicho Fondo a constituirse, se establecerán las reglas de operación y se aprobarán los elementos fundamentales que deberá contener el contrato respectivo, conforme a los principios que establece la Ley de Ciencia y Tecnología Federal y esta Ley.

ARTÍCULO 26. El Estado, a través de convenio con el CONACYT, establecerá y operará el Fondo Mixto CONACYT-Estado de Sinaloa, de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 27. Los recursos del Fondo Mixto provienen tanto del presupuesto autorizado del CONACYT, como de recursos del Estado, en la proporción que se establezca en el convenio. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Dichos recursos se dirigirán a apoyar y financiar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y del Programa Especial.

ARTÍCULO 28. Se crea el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación cuyo objeto será el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 29. El Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación se constituirá con las aportaciones de:

I. El Gobierno Federal;

II. La partida anual que se determine en el presupuesto estatal;

III. Las herencias, legados o donaciones;

IV. Los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado;

V. Las contribuciones de los municipios;

VI. Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Gobierno del Estado y los derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos;

VII. Los recursos que la Coordinación obtenga por las actividades materia de su objeto general; (Adic. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

VIII. Los apoyos de organismos e instituciones extranjeras; y, (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

IX. Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 30. Las partes que intervendrán como fideicomitentes serán la Coordinación y demás instituciones y dependencias que determinen las disposiciones aplicables.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 31. Mediante la asignación de los recursos del Fondo Estatal, se procurará beneficiar al mayor número de proyectos, asegurando su continuidad, y la calidad de los resultados.

ARTÍCULO 32. La asignación de fondos por parte de la Junta de Gobierno, para programas y proyectos, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione en cumplimiento de su objeto, estará sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las siguientes condiciones:

- I. Vigilar la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los recursos asignados a los fondos;
- II. Los beneficiarios rendirán, cada semestre, a la Coordinación, los informes técnicos y financieros sobre el desarrollo y resultados de sus trabajos; y,
- III. Los derechos de propiedad industrial e intelectual, respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas y morales que reciban ayuda de la Coordinación, serán materia de regulación específica en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren, en los que se protegerán los intereses del Estado.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Capítulo VIII

Del Sistema de Información y Evaluación de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 33. El Sistema Estatal de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, será integrado por la Coordinación. Las dependencias y entidades de la administración estatal, las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas o cualquier sujeto de los apoyos referidos en esta Ley, deberán proporcionarle la información descrita en el artículo 35.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 34. El Sistema de Información y evaluación tendrá por objeto:

- I. Integrar la información de ciencia, tecnología e innovación en el Estado para diagnosticar la situación actual;
- II. Contar con los datos requeridos para la formulación del Programa Especial y los Programas Sectoriales del Estado;
- III. Disponer de datos para las políticas públicas, programas y proyectos en la materia;
- IV. Evaluar el avance, resultados e impacto de la inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación; y,
- V. Facilitar el acceso a la información a la sociedad para fomentar la cultura del conocimiento y la innovación.

ARTÍCULO 35. El Sistema de Información y Evaluación se integrará entre otros aspectos de los siguientes temas:

- I. El Programa Especial y los contenidos relativos a ciencia, tecnología e innovación de los planes sectoriales y en el Plan Estatal de Desarrollo; (Ref. Por Decreto No.

8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

II. El estado que guarda el marco institucional, mecanismos e instrumentos para el apoyo en la materia;

III. El presupuesto público y privado, el estado de los fondos referidos en esta Ley, los montos asignados, las convocatorias y beneficiarios de los apoyos otorgados;

IV. El estado que guarda el capital humano en la entidad para actividades de ciencia, tecnología e innovación; los posgrados, graduados, la cobertura y calidad de la educación; y el número y calidad de científicos y tecnólogos;

V. La infraestructura científica y tecnológica en materia de centros de investigación, laboratorios, plantas piloto, campos experimentales, incubadoras de negocios de innovación y parques de investigación e innovación;

VI. Los programas y proyectos apoyados con el presupuesto estatal, a través de los fondos que se establecen en esta Ley;

VII. El avance en materia de publicaciones científicas y su impacto, así como las patentes generadas y la labor editorial en la materia;

VIII. El estado que guarda la capacidad de emprendimiento en la entidad, la incubación, los apoyos y capital de riesgo para la creación de nuevos negocios basados en la investigación e innovación;

IX. El avance en la economía basada en el conocimiento, el aumento de la productividad de los sectores económicos, el valor agregado, la calidad del empleo, el ingreso per-cápita, la inequidad social, la producción y exportación de bienes y servicios de alto valor agregado y contenido tecnológico nacional;

X. El avance en la difusión y divulgación de la ciencia, tecnología e innovación;

XI. Análisis comparativo de los indicadores clave en ciencia, tecnología e innovación y brechas a solucionar a nivel nacional e internacional para apoyar al liderazgo económico y social del Estado; y,

XII. Los demás contenidos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 36. Como parte del Sistema de Información y evaluación y con el apoyo y coordinación con el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se integrará una base de datos de las instituciones y empresas que realizan actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Será requisito para los sujetos de los apoyos previstos en esta Ley contar con dicho registro.

Capítulo IX

De la Consulta y Participación

ARTÍCULO 37. Se crea el Foro Consultivo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sinaloa, como un órgano de consulta permanente del Poder Ejecutivo, del Consejo General y del Instituto. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 38. EL Foro Consultivo se integrará de la siguiente forma:

I. Once Titulares de las Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación en el Estado de Sinaloa, los cuales son: Universidad Autónoma de Sinaloa, Sistema Tecnológico Estatal, Universidad Autónoma de Occidente, Sistema Tecnológico de Monterrey, Sistema de Universidades Estatales, Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Instituto de Ciencias del Mar y Limnología Unidad Académica Mazatlán, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y dos titulares que serán seleccionados e invitados por la Coordinación, que se destaquen por su actividad en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

II. Once empresarios representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad estatal, designados cada uno de ellos por acuerdo de cada una

de las organizaciones que representan, las cuales son: Confederación Patronal de la República Mexicana de Sinaloa, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de Sinaloa, Cámara Nacional de Comercio de Sinaloa, Asociación de Hoteles, Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Unión Ganadera Regional de Sinaloa, Consejo Sinaloense de Hombres de Negocios, Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública y Cultura; y, (Adic. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

IV. El Director Ejecutivo del Centro de Ciencias de Sinaloa. (Adic. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

El Foro consultivo podrá integrar comités especiales para temas que requieran la experiencia y opinión de expertos y especialistas específicos.

De entre sus miembros se elegirá un Presidente, quien presidirá las reuniones de trabajo, el cargo de Presidente se ocupará por un período de tres años, el Foro consultivo se reunirá al menos dos veces por año.

La participación de los miembros del Foro consultivo es honorífica.

El Director del Instituto fungirá como Secretario.

ARTÍCULO 39. El Presidente expedirá el reglamento del Foro Consultivo, el cual deberá ser aprobado por sus integrantes.

ARTÍCULO 40. La Coordinación, facilitará lo necesario para que los reportes, opiniones, contribuciones y evaluaciones del Foro Consultivo se hagan del conocimiento de las entidades de la Administración Estatal, Municipal o de los sectores académico, de investigación o empresarial, así como de la opinión pública.

(Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 41. Las funciones del Foro Consultivo son las siguientes:

I. Proponer y opinar sobre las políticas y programas sectoriales y especiales de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la divulgación del conocimiento científico-tecnológico y sus aplicaciones; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores, divulgación y difusión del conocimiento científico y tecnológico, y cooperación técnica internacional; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

III. Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, necesarias para impulsar la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica del Estado;

IV. Revisar y presentar ante la Coordinación las propuestas de los diversos sectores de la sociedad, que deseen emitir alguna propuesta o sugerencia en materia de ciencia, tecnología, innovación, y su divulgación; y verificar que se hagan llegar a los interesados para su atención o solución; (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

V. Formular sugerencias tendientes a vincular el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector productivo y de servicios, así como la vinculación entre la investigación científica y la educación conforme a los lineamientos que esta misma Ley y otros ordenamientos establecen;

VI. Opinar y valorar la eficacia y el impacto del Programa Especial y los programas prioritarios y de atención especial, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento; y,

VII. Rendir opiniones y formular sugerencias específicas que le solicite el Ejecutivo Estatal o a la Junta de Gobierno. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Capítulo X

De la Descentralización y Coordinación

ARTÍCULO 42. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación, podrá celebrar convenios de trabajo y enlace con la Federación, entidades federativas y municipios; y de concertación con otras instancias, para establecer programas y apoyos específicos de carácter estatal, regional y municipal, con el objeto de impulsar la investigación y la innovación para el desarrollo económico y social de la entidad. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 43. Con la finalidad de promover la descentralización de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, el Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación promoverá la creación de instancias municipales y regionales, y centros de investigación para que participen en programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación a través de los fondos y modalidades de apoyo previstas en esta Ley. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Capítulo XI

De la Vinculación

ARTÍCULO 44. La Coordinación establecerá estrategias y mecanismos de vinculación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal o municipal; las comunidades académica, científica y tecnológica y los centros de investigación públicos y privados. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 45. La vinculación entre los integrantes del Sistema Estatal será multidisciplinaria e interinstitucional, a través de la integración de redes y alianzas para la coordinación de planes; programas, proyectos y acciones en la materia.

ARTÍCULO 46. La Coordinación conjuntamente con las Secretarías de Economía; de Bienestar y Desarrollo Sustentable; y de Agricultura y Ganadería; promoverán la creación de agrupamientos industriales y productivos en áreas estratégicas bajo el liderazgo del sector privado, acorde al Programa Especial, a los recursos y vocaciones productivas del Estado. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

El gobierno estatal a través de las Secretarías mencionadas podrá canalizar apoyos de manera concurrente a las aportaciones de las empresas, para la operación de dichos agrupamientos industriales y productivos estratégicos.

ARTÍCULO 47. En los apoyos previstos en esta Ley se dará prioridad a aquellos programas y proyectos donde exista vinculación, colaboración, trabajo en red y alianzas entre el sector académico, de investigación, empresas y entidades del gobierno estatal y municipal. Asimismo, se impulsarán los esfuerzos para la competitividad y crecimiento de las pequeñas y medianas empresas del Estado.

ARTÍCULO 48. Se promoverá en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología Federal, la creación y fortalecimiento de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación; y se facilitará el patentamiento y la aplicación comercial o implementación de los desarrollos científicos y tecnológicos generados en dichas instituciones; igualmente se promoverá que, los investigadores y tecnólogos autores de conocimiento y patentes puedan recibir hasta el setenta por ciento de los beneficios y regalías comerciales que se generen de la aplicación y venta de la tecnología.

Capítulo XII

De la Formación de Recursos Humanos en Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 49. La Coordinación en acuerdo con la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado promoverán programas avanzados de formación de maestros y de enseñanza de la ciencia, tecnología e innovación en los niveles de educación básica y media superior. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 50. La Coordinación en acuerdo con la Secretaría de Educación Pública y Cultura promoverán programas para incentivar las vocaciones científicas y tecnológicas entre los estudiantes desde el nivel de educación básica. Para ello los científicos y tecnólogos de las instituciones de educación, centros de investigación y empresas que reciban apoyos para innovación, darán acceso a sus laboratorios, plantas piloto e instalaciones a los jóvenes estudiantes y darán mentarías y asesoría, prácticas profesionales, estancias temporales de verano, concursos y otros incentivos que los induzcan a las vocaciones de investigación e innovación. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 51. La Coordinación y la Secretaría de Educación Pública y Cultura promoverán y canalizarán apoyos, atendiendo a la racionalidad y disponibilidad presupuestal, para la creación y fortalecimiento de los programas de especialidad, maestría y doctorado en áreas científicas, tecnológicas y sociales de las instituciones de educación superior establecidas en el Estado. Dándose especial atención a las áreas estratégicas señaladas en el Programa Especial, así como a las necesidades del mercado laboral expresadas en los agrupamientos industriales y productivos estratégicos señalados en el artículo 47. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 52. Se crea el Programa Estatal de Becas para la Formación de Científicos y Tecnólogos del Estado de Sinaloa. Contará con recursos fiscales del Estado y las aportaciones concurrentes que provengan de la Federación, los municipios y el sector privado. Las becas sean nacionales o internacionales se otorgarán para posgrados de alta calidad reconocidos por CONACYT.

Las becas se canalizarán preferentemente a los programas de formación de investigadores y tecnólogos de las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Dichas instituciones deberán garantizar que los becarios cuenten con un tutor académico, una clara definición del tema de estudio e investigación y una oferta laboral de empleo al término de los estudios. Se incluirá en este programa el apoyo a estancias postdoctorales en temas de interés científico y tecnológico para el Estado.

ARTÍCULO 53. Los apoyos al posgrado y a la investigación científica deberán fortalecer los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior. Los investigadores que estén recibiendo apoyo deberán mantener su vinculación con la actividad docente en instituciones de educación superior reconocidas por la autoridad competente.

Capítulo XIII

De la Infraestructura Científica y Tecnológica

ARTÍCULO 54. A través de los fondos previstos en esta Ley y acorde al Programa Especial, la Coordinación, en acuerdo con dependencias y entidades de la administración pública y con base a las necesidades del sector productivo, promoverá la atracción, fortalecimiento o creación de centros públicos de investigación en áreas estratégicas para el desarrollo del Estado. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

También se apoyará la creación y fortalecimiento de centros de tecnología de empresas privadas, de consorcios o asociaciones de empresas en los agrupamientos industriales y productivos estratégicos del Estado.

ARTÍCULO 55. Se canalizarán apoyos atendiendo a la racionalidad y disponibilidad presupuestal, para que la infraestructura científico-tecnológica de las instituciones de educación superior y los centros públicos de investigación se mantenga actualizada y en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 56. Con el propósito de aumentar la cultura y el conocimiento en la sociedad, se promoverá la creación y operación de museos y centros interactivos de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 57. La Coordinación y la Secretaría de Educación Pública y Cultura, promoverán todo tipo de programas tendientes a aumentar la cobertura y facilidad de acceso a internet para las escuelas, hogares y empresas en el Estado; asimismo, se impulsarán programas de uso y adquisición de computadoras, el desarrollo de contenidos, software y sistemas que fomenten la calidad educativa, salud, seguridad y competitividad del sector productivo. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha

25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 58. Para impulsar la economía basada en el conocimiento se promoverán apoyos para el establecimiento de parques de investigación e innovación, tendientes a fomentar la competitividad y el valor agregado de la economía.

Capítulo XIV

De los Programas y Proyectos

ARTÍCULO 59. A través de la Coordinación y de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, se apoyará la investigación básica siguiendo los principios de pertinencia, calidad y factor de impacto competitivo a nivel mundial. El apoyo a la investigación científica en áreas estratégicas se hará también en función de su vinculación e impacto para la formación de recursos humanos de posgrado. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 60. La Coordinación, en acuerdo con el resto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal definirán, los temas, área de oportunidad y problemas de interés públicos donde la investigación y la innovación puedan contribuir de manera significativa. Una vez definidas las prioridades de cada sector a través de los instrumentos de la presente Ley, se emitirán convocatorias y se asignarán recursos para apoyar proyectos de investigación aplicada. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Capítulo XV

Del Emprendimiento y Negocios de Innovación

ARTÍCULO 61. La Coordinación, en acuerdo con las Secretarías de Economía; de Bienestar y Desarrollo Sustentable; y de Agricultura y Ganadería, promoverán y canalizarán apoyos atendiendo la racionalidad y disponibilidad presupuestal, a programas de emprendimiento, incubación y creación de nuevos negocios basados en desarrollos científicos y tecnológicos generados en el Estado; asimismo se brindará asesoría en planes de negocios, comercialización, acceso a compras de

gobierno y redes de negocios. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 62. Los fondos a los que se refiere la presente Ley incluirán un programa específico de apoyos a empresas de innovación en sus etapas iniciales.

ARTÍCULO 63. La Coordinación y las Secretarías de Salud; Economía; de Bienestar y Desarrollo Sustentable; y de Agricultura y Ganadería promoverán la creación de asociaciones de inversionistas que puedan colocar capital en negocios basados en la innovación con perspectivas de crear valor económico. Se podrá otorgar apoyo atendiendo la racionalidad y disponibilidad presupuestal, para la constitución y operación de dichas asociaciones. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 64. La Coordinación generará los esquemas apropiados para el otorgamiento de incentivos y apoyos directos de acuerdo a la racionalidad y disponibilidad presupuestal, en la creación de fondos de capital de riesgo con inversión pública y privada, que persigan como objeto el apoyo de capital a negocios basados en la investigación y la innovación. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 65. Con aportaciones de la Coordinación y de las Secretarías de Salud; de Economía; de Bienestar y Desarrollo Sustentable; y de Agricultura y Ganadería, se podrán constituir fondos de garantía para el otorgamiento de líneas de crédito a empresas basadas en innovación y en pequeñas y medianas empresas de los sectores estratégicos del Estado. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

Capítulo XVI

De la Divulgación y Fomento a la Cultura en Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 66. Las dependencias, entidades de la administración pública estatal, universidades, centros de investigación y empresas que reciban apoyos, participarán con la Coordinación en programas de divulgación y difusión de la ciencia, tecnología y la innovación. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

ARTÍCULO 67. En los programas de divulgación deberán incluirse contenidos científicos y tecnológicos que permitan acrecentar en la sociedad la cultura, salud, competitividad en el trabajo y los valores humanos y éticos.

Para tal efecto se utilizarán los medios disponibles impresos, prensa, radio, televisión, internet, eventos, conferencias, congresos y todo tipo de actividad que incremente la importancia y conciencia social sobre el valor del conocimiento y la educación.

Capítulo XVII

De la Cooperación Nacional e Internacional en Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 68. Se podrán crear fondos, convenios, acuerdos y cualquier otro mecanismo que facilite la cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación del Estado, con otras regiones y entidades federativas en áreas y problemas de interés común, con la respectiva concurrencia de recursos.

ARTÍCULO 69. La Coordinación implementará un programa de cooperación internacional con universidades, centros de investigación, instituciones y empresas que contribuya a la calidad e impacto de los proyectos en materia de formación de capital humano, intercambio científico, transferencia de tecnología y emprendimiento conjunto de negocios de alta tecnología. (Ref. Por Decreto No. 8, de fecha 25 de noviembre de 2021, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología, expedida mediante decreto número 543, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 69 de fecha 09 de junio de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la entrada en vigor de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deben sustituirlas.

ARTÍCULO CUARTO En un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Estatal, deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes y realizar las acciones necesarias para su debida observancia.

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación contará con la estructura y presupuesto del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, en tanto no se expida el Reglamento correspondiente.

El personal que preste sus servicios en el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, formará parte de la plantilla laboral del Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación, respetándose todos sus derechos laborales, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEXTO.- Las referencias que se hacen al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos administrativos y demás disposiciones legales, se entenderán hechas al Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presupuesto anual que se otorgue al Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación, nunca deberá ser menor al establecido dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto para el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

C. ROSA ELENA MILLÁN BUENO
DIPUTADA PRESIDENTA

C. RAFAEL URIARTE QUIROZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. FELIPE DE J. MANZANAREZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán
Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno
C. Gerardo O. Vargas Landeros

El Secretario de Desarrollo Económico
C. Eduardo Ortiz Hernández

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS

(Decreto No. 568, publicado en el P.O. No. 080 del 01 de julio de 2016).

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Decreto No. 832, publicado en el P.O. No. 142 del 19 de noviembre de 2018).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

(Decreto No. 8, publicado en el P.O. No. 148 del 08 de diciembre de 2021).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Las reformas y adiciones correspondientes al Capítulo V y sus artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 18 Bis, materia del presente Decreto, entrarán en vigor una vez que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado emita el Decreto correspondiente a la extinción del organismo público descentralizado denominado Centro de Ciencias de Sinaloa, en términos de la normatividad aplicable.

Una vez que entren en vigor las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, el patrimonio, presupuesto, recursos humanos y materiales con que cuente el Centro de Ciencias de Sinaloa serán transferidos y pasarán a formar parte íntegra de la Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa. El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias

competentes de conformidad con la normatividad aplicable, realizará las acciones necesarias para supervisar y coordinar la transmisión de activos, recursos humanos y recursos materiales a las que se hacen mención en este párrafo.

Las obligaciones contraídas por el Centro de Ciencias de Sinaloa serán asumidas por la Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal, deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes y realizar las acciones necesarias para su debida observancia.

CUARTO. La Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa contará con la estructura y presupuesto del Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación, en tanto no se expida el Reglamento correspondiente.

QUINTO. Todas las referencias hechas al Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos administrativos y demás disposiciones legales, se entenderán hechas a la Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa.

SEXTO. El presupuesto anual que se otorgue a la Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa, nunca deberá ser menor al establecido dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

SÉPTIMO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la entrada en vigor de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deben sustituirlas.

OCTAVO. Quedarán a salvo los derechos de las y los trabajadores del Centro de Ciencias de Sinaloa que absorbe la Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa, para efectos de su Seguridad y Previsión Social.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

(Decreto No. 257, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 115, del 23 de septiembre del 2022). **NOTA: Las adiciones inherentes a la presente Ley se encuentran contenidas en el artículo décimo octavo de contenido).**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado así como los Órganos Constitucionales Autónomos y demás entidades cuyos ordenamientos sufren modificaciones, contarán con un plazo de 60 días para realizar las adecuaciones pertinentes a su normatividad interna para establecer la observancia obligatoria del principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

----OoOoOoO---

Referencias

Fuente original: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_21.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.